



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1157

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 948 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicados N° 45244 del 17 de diciembre de 2002, el N° 39950 y 42043 del 10 y 25 de noviembre de 2003 se presentó ante el DAMA, hoy la Secretaría Distrital de Ambiente queja en la que se denunciaba contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **SERVI – ARTE**, ubicado en la carrera 21 N° 57 – 55 de la Localidad de Teusaquillo.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones practicó visita técnica el día 4 de junio de 2004 a la dirección mencionada, visita que dió lugar a la expedición del concepto técnico N° 5844 del 4 de agosto de 2004, en el que se consignó que efectivamente se estaba presentando afectación atmosférica, por lo que se procedió a expedir el requerimiento N° EE 3684 del 8 de febrero de 2005 en el que se solicitó controlar los olores que se generan por el proceso productivo adelantado.

Con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento mencionado, se procedió a realizar visita de seguimiento el día 24 de julio de 2008, a la mencionada dirección, dando lugar a la expedición del memorando **IE 15389** del 4 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el taller de trabajo se encuentra totalmente confinado, no se generan emisiones al exterior; se logró verificar que el taller cuenta con un patio en el que se almacenan los cuadros terminados y recibidos para la aplicación de acabados. No existen evidencias de aplicación de tintas y demás sustancias e las superficies de madera. Al exterior del establecimiento no se perciben olores generados por la actividad desarrollada por el taller se reportó el consumo de 1 galón de Ultra Glo cada 15 días, según la ficha técnica presentada no es toxico ni presenta características de peligrosidad.

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado **SERVI – ARTE**, ubicado en la carrera 21 N° 57 – 55 de la Localidad de Teusaquillo.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado DAMA N° 45244 del 17 de diciembre de 2002, el N° 39950 y 42043 del 10 y 25 de noviembre de 2003, requerimiento N° EE 3684 del 8 de febrero de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por el establecimiento denominado **SERVI – ARTE**, ubicado en la carrera 21 N° 57 – 55 de la Localidad de Teusaquillo. Por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE 02 MAR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25